

Visto el Expediente N° 06-011991-001, que contiene el MEMORANDUM N° 237-2006/DG-OGEI/MINSA de la Oficina General de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Salud utiliza el correo electrónico institucional como una herramienta importante de comunicación e intercambio de información interna y externa, con la finalidad de mantener la comunicación y la coordinación entre las diferentes unidades orgánicas de la institución y con otras entidades;

Que, el principio fundamental para una buena gestión del correo electrónico institucional, sienta sus bases en el uso correcto que se le dé al mismo y, en crear conciencia en los usuarios finales;

Que, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP-ISO/IEC 17799:2004 - EDI, aprobada con Resolución Ministerial N° 224-2004-PCM, se debe garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de la información del correo electrónico institucional;

Que, dentro de este contexto, la Oficina General de Estadística e Informática ha elaborado la "Directiva Administrativa para el Correcto Uso del Correo Electrónico en el Ministerio de Salud", cuyo objetivo es establecer los lineamientos para su uso correcto y racional, a efecto de optimizar su aprovechamiento;

Estando lo informado por la Oficina General de Estadística e Informática y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 087-MINSA/OGEI-V:01 "Directiva Administrativa para el Correcto Uso del Correo Electrónico en el Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Estadística e Informática se encargará de la aplicación de la mencionada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las Direcciones Generales, Oficinas Generales y órganos del Ministerio de Salud, son responsables del cumplimiento de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Administrativa en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

10353

Aprueban "Directiva Administrativa para la Administración del Software en el Ministerio de Salud"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 522-2006/MINSA**

Lima, 30 de mayo del 2006

Visto el Expediente N° 06-024602-001, que contiene el MEMORANDUM N° 219-2006/DG-OGEI de la Oficina General de Estadística e Informática;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho de Autor, establece que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad;

Que, el uso de las tecnologías de información y en especial de programas de software, es esencial para el proceso de modernización de la gestión del Estado y, dicho software se encuentra protegido por la Ley sobre el Derecho de Autor, extendiéndose a todas sus formas de expresión, tanto a los programas operativos como a los aplicativos, ya sea en forma de código fuente o código objeto;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2003-PCM, que dictó Medidas para garantizar la legalidad de la adquisición de programas de software en entidades y dependencias del Sector Público, dispone que los titulares de las entidades y dependencias del Sector Público comprendidas en la actual Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establecerán un adecuado control para asegurar un uso exclusivo de software legal;

Que, en tal sentido, la Oficina General de Estadística e Informática ha elaborado la "Directiva Administrativa para la Administración del Software en el Ministerio de Salud", cuyo objetivo es asegurar que el software utilizado en el Ministerio de Salud sea legal y se utilice en los términos de las licencias respectivas;

Estando lo informado por la Oficina General de Estadística e Informática y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 088-MINSA/OGEI-V:01: "Directiva Administrativa para la Administración del Software en el Ministerio de Salud", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina General de Estadística e Informática se encargará de la difusión e implementación de la mencionada Directiva Administrativa.

Artículo 3°.- Las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, Institutos, Hospitales y Organismos Públicos Descentralizados, son responsables de la difusión y cumplimiento de la citada Directiva Administrativa.

Artículo 4°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Directiva Administrativa en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

10354

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

Autorizan viaje de funcionario a Brasil para participar en reunión relativa a la modificación de estatuto y actualización de la resolución sobre gastos de la CLAC

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 467-2006-MTC/02**

Lima, 9 de junio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 006-2006, publicado el 7 de mayo de 2006, modifica el segundo párrafo del artículo 1° de la Ley antes citada, señalando que "la autorización de viajes al exterior de los ministros, de los servidores y funcionarios de los ministerios, de los Organismos Públicos Descentralizados, de los Agregados Militares, Aéreos, Navales y Policiales, así como de las